

UNIVERSIDAD CATÓLICA SANTO TORIBIO DE MOGROVEJO
FACULTAD DE DERECHO
ESCUELA DE DERECHO



**Criterios que debe considerar el juez, para determinar el descuento de
retención judicial por alimentos en beneficio del alimentista**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO DE
ABOGADO**

AUTOR

Nils Fabrizio Paz Alvitez

ASESOR

Ulices Nilson Damian Paredes

<https://orcid.org/0000-0002-7641-7676>

Chiclayo, 2025

**Criterios que debe considerar el juez, para determinar el descuento
de retención judicial por alimentos en beneficio del alimentista**

PRESENTADA POR
Nils Fabrizio Paz Alvitez

A la Facultad de Derecho de la
Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo
para optar el título de

ABOGADO

APROBADA POR

Dora Maria Ojeda Arriaran
PRESIDENTE

Sheila Maria Vilela Chinchay
SECRETARIO

Ulices Nilson Damian Paredes
VOCAL

Dedicatoria

A mi mamá Clariza Soledad Alvitez Rojas, por darme el ejemplo de cómo ser una gran persona en la vida, por el gran esfuerzo y lucha constante de querer sacarme adelante, a pesar de todas adversidades y por el gran amor transmitido en toda mi crianza.

Agradecimiento

A mis dos mentores en este trabajo: a mi asesora metodológica Dra. Ana Maria Margarita Llanos Baltodano, y a mi asesor principal Dr. Ulices Nilson Damian Paredes, gracias por todos los consejos y correcciones, este trabajo tiene su granito de arena, así que también es de ustedes. A mi persona especial, por todo su apoyo durante este camino. Y a toda mi familia, por guiarme en el camino de la vida y apoyarme en los momentos más difícil, gracias a ustedes he logrado llegar a ser un profesional.

ARTICULO FINAL

INFORME DE ORIGINALIDAD

20%

INDICE DE SIMILITUD

19%

FUENTES DE INTERNET

6%

PUBLICACIONES

6%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1

hdl.handle.net

Fuente de Internet

5%

2

repositorio.ucv.edu.pe

Fuente de Internet

2%

3

tesis.usat.edu.pe

Fuente de Internet

1%

4

Submitted to Universidad Politécnica del Perú

Trabajo del estudiante

1%

5

www.coursehero.com

Fuente de Internet

<1%

6

repositorio.upn.edu.pe

Fuente de Internet

<1%

7

repositorio.untumbes.edu.pe

Fuente de Internet

<1%

8

Submitted to Universidad Privada del Norte

Trabajo del estudiante

<1%

9

Submitted to Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo

<1%

Índice

Resumen	6
Abstract	7
Introducción.....	8
Revisión de literatura.....	10
Materiales y métodos	17
Resultados y discusión	19
Conclusiones	27
Recomendaciones	28
Referencias.....	29
Anexos	33

Resumen

La investigación tiene como propósito identificar y proponer criterios que los jueces deben considerar para determinar el descuento de retención judicial por alimentos en beneficio del alimentista, asegurando una pensión justa y adecuada. Se empleó un enfoque cualitativo de carácter básico y dogmático jurídico, basado en la revisión y análisis de normas, doctrina y legislación comparada de Perú, Chile, Ecuador, Colombia y España. El estudio evidenció que, en Perú, aunque la ley contempla considerar la totalidad de los ingresos del obligado, en la práctica judicial solo se toma en cuenta el sueldo base, lo que limita la protección efectiva de los derechos del alimentista. A través de la comparación internacional y el análisis de vacíos normativos, se concluyó que es necesario establecer criterios claros que incluyan todos los conceptos de ingreso, respetando los principios de interés superior del niño y proporcionalidad. Esto permitiría fortalecer la seguridad jurídica y garantizar pensiones alimenticias acordes con la capacidad económica real del obligado, contribuyendo así a un sistema de protección alimentaria más justo y equitativo.

Palabras clave: Retención judicial, derecho de alimentos, interés superior del niño, proporcionalidad, criterios judiciales.

Abstract

The purpose of this research is to identify and propose criteria that judges should consider in order to determine the judicial withholding discount for alimony in favor of the provider, ensuring a fair and adequate pension. A qualitative approach of a basic and dogmatic legal nature was used, based on the review and analysis of norms, doctrine and comparative legislation of Peru, Chile, Ecuador, Colombia and Spain. The study showed that, in Peru, although the law contemplates considering the totality of the obligor's income, in judicial practice only the base salary is taken into account, which limits the effective protection of the rights of the obligor. Through international comparison and the analysis of regulatory gaps, it was concluded that it is necessary to establish clear criteria that include all income concepts, respecting the principles of the best interest of the child and proportionality. This would make it possible to strengthen legal certainty and guarantee alimony payments in accordance with the real economic capacity of the obligor, thus contributing to a fairer and more equitable food protection system.

Keywords: Judicial withholding, child support law, best interests of the child, proportionality, judicial criteria.

Introducción

El propósito de la presente investigación fue contribuir al fortalecimiento del derecho alimentario, específicamente en la adecuada determinación del descuento por retención judicial de alimentos en beneficio del alimentista, mediante el análisis y propuesta de criterios jurídicos claros, uniformes y justos. A nivel mundial, diversos sistemas jurídicos han adoptado mecanismos orientados a garantizar el cumplimiento efectivo de las pensiones alimenticias, Guantiva et al. (2021) destaca que el cumplimiento de la obligación alimentaria aun enfrenta retos, como la informalidad y la escasa fiscalización, sin embargo, el empleo de la retención directa interviene para asegurar el deber alimentario.

En el contexto latinoamericano, los países han venido implementando reformas para mejorar la ejecución de las obligaciones alimentarias, según Martínez y González (2021) en la mayor parte de América Latina, en los procesos de alimentos hay un gran incumplimiento al momento del pago de la pensión de alimentos, por ello es que en la mayoría de los países no solo de América, han establecido sistemas legales y procedimientos para asegurar que los progenitores cumplan con sus responsabilidades financieras hacia sus hijos; siendo una de ellas el descuento de retención judicial por alimentos. Sin embargo, las leyes, regulaciones específicas y cómo lo aplican varían en cada país.

En el Perú el descuento debido a la retención judicial por alimentos lo fija el juez, teniendo como base legal el inciso 6 del artículo 648 del código procesal civil, el cual establece que en los casos que se trate de asegurar el cumplimiento de obligaciones alimentarias, el embargado se dará hasta el sesenta por ciento del total de los ingresos, pero se tendrá que hacer la deducción de los descuentos establecidos por ley y demás, como la retención de quinta categoría. Sin embargo, Vilcas (2024) afirma que su aplicación es ineficiente, ya que muchos jueces determinan el descuento en base solo a las remuneraciones, que vendrían a ser un ingreso mínimo y no a la totalidad de ingresos incluyendo beneficios sociales, bonos y utilidades percibidos por el alimentario, que sería un monto mayor; viendo así que el beneficiario de la pensión de alimentos se vería afectado en los casos de que solo fijen el cálculo tomando en cuenta el sueldo base del alimentario; además no sería el único perjudicado, ya que el encargado de realizar la retención es el empleador, que al ser notificado con la resolución no llega interpretar bien y surge la incertidumbre sobre qué conceptos de ingresos se debería aplicar el descuento y retención, pudiendo atribuirse cierta responsabilidad.

Como signos del problema tenemos el poco uso de la retención judicial por alimentos, en estos procesos es una de las medidas pocas usadas para efectivizar el pago de la pensión, ello

se puede entender así a la complejidad de su uso, a pesar de que está diseñada para una fácil aplicación; Ferreira (2025) sostiene que la situación se vuelve más complicada de lo necesario debido a diversas circunstancias que han estado ocurriendo en la realidad práctica; entre las cuales se pueden encontrar la poca claridad de las resoluciones emitidas por los jueces, que deviene de la controversia sobre qué conceptos de ingresos debe recaer el cálculo de la pensión de alimentos; en consecuencia, de ello se ve afectado a las partes involucradas en el proceso.

Por lo tanto, ante tal circunstancia surgió la problemática relacionada con el actual Proyecto de Investigación, el cual es: ¿Qué criterios debe considerar el juez para la determinar el descuento de retención judicial por alimentos, en beneficio del alimentista? Para contestar dicha pregunta se tuvo que realizar un análisis el cual determinó que si es posible continuar con la ejecución del proyecto en cuestión.

Concluyendo con este apartado se desarrolló la siguiente hipótesis en función del problema que se ha planteado: Si el descuento de retención judicial por alimentos es una herramienta de carácter judicial por la cual el acreedor de la asignación alimentaria puede obtener el pago de esta; entonces los criterios que deben considerarse por parte del juez para la determinación del descuento, en beneficio del alimentista son:

- A. Total de ingresos percibidos y beneficios sociales.
- B. Existencia de otros descuentos debido a la retención judicial por alimentos.
- C. Determinar el descuento en porcentaje o monto fijo.
- D. Monto máximo que puede retenerse de la remuneración.
- E. Existencia de deuda por obligación alimenticia.

Para dar con dicha hipótesis se planteó que el objetivo general de esta investigación fue establecer los criterios aplicables para todo concepto de ingreso en la determinación del descuento de retención judicial por alimentos, en beneficio del alimentista. Como objetivos específicos se plantearon analizar el marco jurídico nacional e internacional aplicable, revisar los vacíos normativos existentes, examinar la legislación comparada, y argumentar la necesidad de establecer criterios judiciales uniformes y equitativos que reflejen la verdadera capacidad económica del obligado alimentario.

En suma, esta investigación buscó aportar a la mejora del sistema alimentario en el Perú, brindando fundamentos que fortalezcan la protección del derecho a alimentos, el interés superior del niño y la seguridad jurídica en los procesos de ejecución de pensiones alimenticias.

Revisión de literatura

1.1. Antecedentes

La investigación que se desarrollará en este trabajo se sustenta en diez antecedentes clave, cinco provenientes del contexto nacional y cinco del ámbito internacional, estos antecedentes serán fundamentales para identificar y comparar las ideas que se pretenden reflejar en este estudio exhaustivo.

Díaz (2023), en su tesis sobre criterios para fijar pensiones alimenticias, concluyó que, aunque las necesidades del alimentista y la capacidad económica del obligado son los elementos centrales en distintos sistemas jurídicos, en Perú persiste una legislación imprecisa y con escasos mecanismos eficaces para garantizar su cumplimiento. Su análisis doctrinal y comparado resalta que limitar la pensión solo a ingresos formales genera una protección insuficiente, ya que la capacidad económica real suele incluir ingresos no remunerativos. Por ello, sugiere adoptar criterios más amplios e integrales que aseguren una pensión proporcional, justa y predecible, acorde con las condiciones económicas actuales del obligado.

Gallardo (2023), en su tesis, precisa la falta de valoración económica de las necesidades del alimentista y la dificultad para probar la solvencia económica del demandado cuando este no tiene un empleo estable; así mismo este estudio critica que la normativa actual, favorece más al deudor que al alimentista. Proponiendo implementar un monto mínimo provisional desde el inicio de la demanda y la investigación obligatoria de los ingresos del demandado; siendo relevante a la investigación, ya que refuerza la idea de que existe una carencia de directrices sobre qué ingresos debe considerar el juez, para dar celeridad y eficiencia al proceso.

Mendoza y Vela (2023), en su tesis, concluyen cómo la capacidad económica del obligado es utilizada como criterio en la fijación de la pensión alimenticia, dejando entrever que en la práctica muchas veces se toman como válidas las declaraciones juradas del obligado, sin una investigación adecuada, además hacen énfasis en el principio de proporcionalidad, el cual debería garantizar que la pensión se ajuste tanto a las necesidades del alimentista como a las posibilidades económicas del obligado, algo que en la realidad no siempre se cumple, concluyendo que el criterio judicial utilizado es insuficiente y carece de uniformidad, lo que genera decisiones judiciales que no siempre protegen adecuadamente los derechos del menor; lo cual es útil para el desarrollo de mi proyecto, ya que justifica que el juez debe tener en cuenta todos los tipos de ingresos para garantizar que la pensión refleje de manera más precisa la situación económica real.

Sáez (2023), en su artículo para Actualidad Jurídica, advirtió que las normas sobre pensiones alimenticias, aunque formalmente neutras, en la práctica generan desigualdades que afectan principalmente a las mujeres, quienes suelen ser las solicitantes de alimentos. Propuso la implementación de acciones positivas y políticas públicas que corrijan esta inequidad estructural y visibilicen su raíz sociocultural. Este análisis resulta pertinente para el presente trabajo, ya que sustenta que los criterios judiciales actuales no garantizan una verdadera equidad y que deben evaluarse los ingresos del obligado desde un enfoque de género, incluyendo tanto los remunerativos como los no remunerativos, para asegurar una justicia material efectiva.

Mera y Jaramillo (2022), en su artículo para la revista Imaginario Social, analizaron cómo en Ecuador muchos alimentantes, especialmente trabajadores independientes, ocultan deliberadamente sus ingresos reales para evitar cumplir con pensiones justas, afectando los derechos fundamentales de niños, niñas y adolescentes. Si bien existen sanciones para quienes falsean información, no hay un control efectivo sobre ingresos informales, lo que genera desigualdad. Los autores destacaron que los medios probatorios son esenciales para que el juez pueda detectar estos fraudes y fijar una pensión acorde a la capacidad económica real. Este enfoque resulta clave para esta investigación, al respaldar la necesidad de aplicar la retención judicial sobre todos los ingresos, remunerativos y no remunerativos, garantizando justicia alimentaria efectiva.

Calva y Montalvo (2021), en su estudio publicado en *Iustitia Socialis*, analizaron el incumplimiento de pensiones alimenticias como un tipo de maltrato no siempre reconocido formalmente, pero con consecuencias directas sobre los derechos de los menores. Aunque la legislación ecuatoriana contempla el derecho a recibir alimentos, los autores advirtieron serias deficiencias en la aplicación de la ley y en los mecanismos judiciales para asegurar su cumplimiento. Este enfoque resulta relevante para la presente investigación, ya que refuerza la necesidad de que el juez actúe con mayor rigurosidad al aplicar medidas como la retención judicial, considerando que el incumplimiento no solo implica una afectación económica, sino también una vulneración a derechos fundamentales del alimentista.

Melendres y Zurita (2021), en su tesis, advierten que los jueces, al no contar con criterios objetivos para evaluar tanto la capacidad económica del obligado como las necesidades del alimentista, tienden a tomar decisiones de manera arbitraria, lo que genera una falta de uniformidad en las sentencias sobre pensiones alimentarias; los autores sugieren que sería beneficioso implementar un sistema de tabulación que establezca montos mínimos y máximos para las pensiones, proporcionando a los jueces herramientas más precisas. Este trabajo

confirma que la fijación de pensiones en el contexto judicial peruano se realiza de forma subjetiva y sin uniformidad, lo cual realza la necesidad de establecer ciertos criterios que debe de considerar el juez, para establecer límites claros y uniformes en las decisiones judiciales.

Vélez et al. (2020), en su estudio sobre la fijación de la cuota alimentaria en Colombia, señalaron que esta debe calcularse considerando no solo la manutención básica, sino también el desarrollo integral del menor, enmarcando el derecho de alimentos dentro de la protección constitucional a la familia. Este enfoque respalda la presente investigación, al reforzar que el descuento judicial por alimentos debe regirse no solo por principios económicos, sino también por derechos fundamentales. Asimismo, los autores subrayaron la necesidad de aplicar criterios uniformes y considerar ingresos formales e informales, destacando la importancia de herramientas prácticas y la formación adecuada de los operadores jurídicos para evitar decisiones arbitrarias o injustas.

Caro (2019), en su tesis refiere a la relación entre el nivel socioeconómico de un menor que recibe alimentos y el grado de cumplimiento del obligado al pago de la pensión, donde se evidencia que cuando el cumplimiento del pago es bajo, el nivel socioeconómico del menor también es bajo, por el contrario, un buen cumplimiento de la obligación alimentaria tiende a mejorar la situación socioeconómica del menor.

Esta tesis es importante, ya que refuerza la idea de que el incumplimiento en el pago de la pensión alimenticia tiene un impacto directo y negativo en el bienestar del menor, lo que respalda la necesidad de incluir todos los tipos de ingresos (remunerativos y no remunerativos) en la determinación de la pensión de alimentos, evitando la subdeclaración o evasión de ingresos no remunerativos que afectan la capacidad de pago; todo ello, como medida de salvaguardar el principio de interés superior del niño, y evitar la afectación de los derechos del menor.

Loreto (2016), en su investigación realizada en Chile, evidenció un alto nivel de incumplimiento en el pago de pensiones alimenticias, donde más del 60 % no eran cubiertas, lo que dejaba en situación de vulnerabilidad a los alimentistas. Sostuvo que las sanciones punitivas, como la reclusión del deudor, resultaban ineficaces y planteó que la retención judicial por parte del empleador era la vía más eficiente para asegurar el cumplimiento del pago. Además, propuso la creación de un Registro Nacional de Alimentantes que facilite a los empleadores el acceso a la información necesaria para ejecutar estas retenciones, reduciendo así trámites judiciales innecesarios. Esta tesis resulta relevante para el presente trabajo, al proponer mecanismos concretos que el juez podría considerar para garantizar la efectividad de la retención.

1.2.Bases teóricas

Teoría del interés superior del niño.

La teoría del interés superior del niño, según menciona Ysla y Piérola (2023) se engloba como tal, dentro del ámbito jurídico, en materia de derechos del niño, esta directriz establece que toda decisión debe de tener como prioridad el bienestar general del menor, con la finalidad es asegurar su desarrollo y brindarle condiciones de vida idóneas a su dignidad como ser humano. Así mismo este principio es un parámetro para los jueces ahora de resolver temas de alimentos.

Desde un enfoque práctico, este principio según expresa Cárdenas (2021), implica considerar en su totalidad todos los factores que influyen en la calidad de vida del menor, pues sería injusto garantizar una subsistencia básica, pudiéndole otorgarle un mejor desarrollo de vida, en aspectos como, alimentos, salud, educación, recreación, entre otros; por ello, este principio aplica una perspectiva integral, y no solo económica, donde la pensión alimentaria no se vea como una mera cifra monetaria, sino que sea un instrumento para salvaguardar su desarrollo pleno.

Este principio es reconocido en tratados internacionales como la convención sobre los derechos del niño, y a sido acogido en nuestra legislación en el Artículo 4° de la constitución política y en el Artículo IX del título preliminar del código de los niños y adolescentes, siendo una obligación del estado, el garantizar el bienestar de los niños. Respecto a su aplicación, Toralva et al. (2023) explican que es entendido como un mandato de interpretación y acción, lo que significa que los jueces deben priorizar las decisiones que mejor resguarden los intereses del menor; incluso más allá de intereses particulares o formalismos normativos.

En consecuencia, esta teoría, aporta a esta investigación un enfoque que exige que los jueces, fijar una pensión de alimentos, sin limitarse al salario base del alimentante, sino teniendo en cuenta todos sus ingresos, sean remunerativos o no, con el fin de asegurar una pensión que verdaderamente cubra las necesidades del alimentista. Este principio respalda la inclusión de toda fuente de ingreso en el cálculo del descuento judicial, fortaleciendo la protección real y efectiva del derecho alimentario.

Teoría de la proporcionalidad.

La teoría de la proporcionalidad es un principio que busca asegurar un equilibrio justo entre dos intereses en conflicto. En el derecho de alimentos, Cadme et al. (2020) explica que este principio, establece que la pensión debe determinarse valorando las necesidades del alimentista, así como las posibilidades económicas del alimentante; pretendiendo evitar

excesos para cualquiera de las partes, ya que una pensión baja afectaría el bienestar del menor, y por otro lado una carga excesiva dañaría la economía del obligado; este principio se centra en obtener decisiones equilibradas.

Según explica Sacoto (2023), este principio abarca tres etapas: 1. Idoneidad, debe verificar que la retención judicial sea idónea para garantizar los fines de protección del menor; 2. Necesidad, evalúa que no existan medidas menos gravosas que obtengan el mismo objetivo; 3. Proporcionalidad en sentido estricto, pondera que el sacrificio impuesto al alimentante sea razonable en comparación del beneficio que recibe el alimentista. Así el juez evita decisiones desproporcionadas dentro del proceso, traduciéndose que la pensión establecida cubrirá los gastos esenciales del menor sin desconocer la capacidad económica real del obligado.

Para aplicar esta teoría de una forma adecuada, es pertinente que el juez analice no solo los ingresos básicos del obligado, sino también otros conceptos extraordinarios, como bonos, CTS, gratificaciones, entre otros. De esta manera, según explica Través (2024), se puede conocer la verdadera capacidad económica y ajustar el monto de la pensión a la realidad de ambas partes. Este principio exige un análisis cuidadoso evitando decisiones injustas, promoviendo resoluciones basadas en criterios objetivos que garanticen justicia material.

En efecto, esta teoría ayuda a la investigación, en el sentido de que el juez, al momento de determinar el monto de la retención judicial, debe aplicar criterios que garanticen un balance justo, entre el derecho del niño a recibir alimentos y la posibilidad del obligado a cumplirla y sostenerla en el tiempo, este principio brinda al juez en su análisis una herramienta equitativa y racional, siendo imprescindible para salvaguardar los derechos e interés superior del niño

1.3. Categorías conceptuales

1.3.1. Derecho de alimentos

Gala y Maraví (2021) explicaron que el término “alimentos” proviene del latín *alimentum*, vinculado con la idea de “nutrir”, aunque también se ha propuesto su origen en *alere*, entendido como alimento o sustancia nutritiva; sin embargo, esta distinción etimológica resulta poco relevante, ya que en cualquier caso remite al sustento esencial que permite la subsistencia diaria. El derecho de alimentos, tanto en el ámbito nacional como internacional, constituye una obligación patrimonial que garantiza a ciertos sujetos (principalmente menores de edad) el acceso a recursos básicos como alimentación, salud, educación y vestimenta, en atención al principio del interés superior del niño.

En el ordenamiento jurídico peruano, este derecho está regulado por el Código Civil y el Código de los Niños y Adolescentes, cuyo artículo 92 define los alimentos como todo lo

necesario para el desarrollo integral del menor, enmarcándose en el deber de asistencia familiar consagrado constitucionalmente. En ese sentido, Lavado et al. (2021) sostuvieron que el derecho de alimentos es un derecho subjetivo, irrenunciable y de orden público, cuya naturaleza asistencial permite incluso la intervención del Estado para garantizar su cumplimiento cuando los alimentistas no pueden valerse por sí mismos.

En el ordenamiento jurídico peruano, los sujetos obligados a prestar alimentos están regulados en los artículos 474 y 475 del Código Civil, incluyendo prioritariamente a los padres respecto de sus hijos menores de edad. Sin embargo, también pueden estar obligados los ascendientes, descendientes, y el cónyuge o conviviente sobreviviente, de acuerdo con lo establecido en la Ley N.º 30007. La participación de estos obligados se determina en función de su capacidad económica y de las necesidades específicas del alimentista. Según Cachay (2023), el alimentista es generalmente el hijo concebido y nacido con vida, quien accede a este derecho a través de su representante legal, usualmente la madre. No obstante, conforme al artículo 473 del Código Civil, también se reconocen como alimentistas a las personas con discapacidad o adultos mayores que no pueden subsistir por sí mismos. En esa línea, la RAE (2023) define al alimentista como aquel que puede exigir a un familiar el cumplimiento de la obligación de sustento, lo que resalta que este derecho abarca no solo la cobertura material, sino también el desarrollo integral en todos los aspectos del bienestar.

En cuanto al cálculo de la pensión alimenticia, el artículo 481 del Código Civil establece que el juez debe tomar en cuenta tanto las necesidades del beneficiario como la capacidad económica del obligado, considerando además sus otras cargas financieras y circunstancias personales. En este marco, Coca (2021) señala cuatro criterios fundamentales: la capacidad económica del alimentante (que incluye ingresos remunerativos y no remunerativos como rentas, inversiones u otros recursos comprobables); las necesidades del alimentista (que abarcan salud, educación, y desarrollo integral según la etapa de vida); el principio de proporcionalidad (que exige equilibrio entre ambas partes); y el interés superior del niño (que obliga a priorizar su bienestar frente a cualquier otro interés en el proceso de fijación).

Sin embargo, Gallardo (2023), en su tesis, concluye que en la práctica judicial no se realiza una evaluación adecuada e integral de todos estos factores, ya que los jueces, en la mayoría de casos, se limitan a considerar únicamente la capacidad económica del obligado, dejando de lado otros principios clave. Esto genera decisiones judiciales desiguales y, en algunos casos, injustas para el alimentista. Frente a ello, Melendres y Zurita (2021) proponen implementar un sistema de tabulación de montos mínimos y máximos que sirva como guía para los jueces,

brindándoles una herramienta equilibrada que permita aplicar los principios ya desarrollados de manera uniforme, y garantice resoluciones más justas y predecibles.

1.3.2. Retención judicial

La retención judicial es una herramienta legal que permite asegurar el cumplimiento de una obligación económica en favor de un acreedor alimentario. Loreto (2016) la define como una modalidad de pago que garantiza la ejecución de resoluciones sobre pensiones de alimentos, mediante el descuento directo de ingresos como sueldos o beneficios económicos del obligado. Por su parte, Acosta (2014) la presenta como una solicitud al Tribunal de Familia para evitar el incumplimiento del pago alimentario, donde se ordena al empleador retener los montos establecidos y transferirlos directamente al beneficiario. Este mecanismo adquiere relevancia en contextos donde se busca proteger a los menores, al ser una vía eficaz para asegurar la continuidad del sustento económico que garantiza su desarrollo.

Respecto a la base sobre la cual se aplica la retención, Celis (2020) señala que aún existen dudas sobre qué montos deben incluirse en la pensión, ya que los trabajadores perciben ingresos de diversa naturaleza. Así, distingue entre ingresos ajenos a la remuneración e ingresos laborales. Canales (2020) plantea dos posturas: la primera, que limita el cálculo solo a ingresos remunerativos (es decir, aquellos provenientes de una relación laboral formal), y la segunda, más amplia, que considera todos los ingresos percibidos, incluyendo bonos, gratificaciones, rentas o beneficios especiales. Esta última postura reconoce que los ingresos no remunerativos, aunque no sean parte del salario base, reflejan la capacidad económica real del deudor; por ello, aplicar la retención judicial sobre ambos tipos de ingresos permite una evaluación más justa de su solvencia y evita que recursos disponibles queden excluidos del cálculo, garantizando así un mayor beneficio para el alimentista.

En el plano internacional, el análisis comparado evidencia que países como Chile, Colombia y Ecuador han adoptado enfoques que integran criterios económicos y de protección de derechos. En Chile, según Ramírez y Sánchez (2021), el sistema se encuentra regulado en el Código Civil y complementado por leyes especiales como la Ley N.º 14.908. Loreto (2016) indica que se considera tanto ingresos regulares como ocasionales, promediando montos en casos de ingresos variables. Además, Salvadores (2023) destaca la existencia del Registro Nacional de Deudores de Pensiones de Alimentos, que impone sanciones como la suspensión de licencias o retención de beneficios tributarios, lo cual fortalece la eficacia del sistema.

Por su parte, en Colombia, Vélez et al. (2020) señalan que la regulación se basa en el Código Civil y en el Código de Infancia y Adolescencia, permitiendo un análisis detallado de los ingresos y patrimonio del obligado. El monto de la pensión se reajusta anualmente en función del índice de precios al consumidor, salvo que las partes acuerden otra fórmula. En Ecuador, de acuerdo con Castro (2023), la normativa se encuentra en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, con fuerte énfasis en el interés superior del niño. Los jueces ecuatorianos consideran ingresos ordinarios y extraordinarios, sin limitarse a los salariales, para garantizar una protección integral del menor.

En principio, el equilibrio entre la capacidad económica del obligado y las necesidades del alimentista es transversal en estos sistemas. Cada país reconoce que el monto de la pensión debe guardar una proporción justa entre los recursos del obligado y los requerimientos del beneficiario. Para ello, los jueces evalúan no solo los ingresos formales, sino también el nivel de vida del alimentista, y contemplan mecanismos para modificar la pensión ante cambios en las condiciones económicas. Además, se reconocen múltiples fuentes de ingreso (como rentas, bonificaciones o actividades comerciales), lo que refuerza el carácter inclusivo y realista del cálculo de la pensión.

En conclusión, el análisis comparado evidencia una tendencia regional hacia la protección efectiva del derecho alimentario. Los marcos legales de Chile, Colombia y Ecuador muestran un compromiso común con el interés superior del niño y con la determinación de pensiones justas, adecuadas y sostenibles. Esta convergencia demuestra que la aplicación de la retención judicial sobre todos los ingresos disponibles del obligado es una herramienta necesaria no solo para garantizar justicia económica, sino también para asegurar el desarrollo integral de los menores en condiciones dignas y equitativas.

Materiales y métodos

Por el enfoque, según Santander Universidades (2021), explica que la investigación **cualitativa** se centra en la recopilación y análisis de conceptos, opiniones o experiencia; dependiendo en gran medida del criterio y la interpretación del investigador, quien debe reflexionar cuidadosamente sobre sus premisas; en base a ello mi investigación se enmarcará dentro de un enfoque cualitativo, permitiendo así realizar un análisis interpretativo y crítico de las normas, doctrinas y jurisprudencia sobre el cálculo de la retención judicial por alimentos, este enfoque es ideal para explorar los fundamentos jurídicos que sustentan los criterios aplicados por los jueces y para realizar comparaciones con los sistemas legales de diferentes países.

Por su alcance, Ramos (2020) desarrolla que, en una investigación cualitativa de alcance **descriptivo**, se centran en describir las percepciones subjetivas que surgen dentro de un grupo humano respecto a un fenómeno específico; así mismo expresa que el alcance **explicativo**, busca interpretación y determinación de los fenómenos proporcionando un entendimiento más profundo. Por lo que mi tesis se enfoca en describir la legislación peruana e internacional y cómo es que los jueces determinan el descuento de retenciones judiciales por alimentos; y explica las posibles falencias en la normativa y la práctica judicial.

En cuanto a **su aplicación** Soto (2023) menciona que la investigación **básica** busca enriquecer un área del saber sin perseguir un fin práctico o específico a corto plazo; sumado a ello Ramos (2022) precisa que estas investigaciones permiten comprender de manera más profunda la realidad jurídica, a incluir el análisis del cuerpo normativo, la jurisprudencia y los métodos de interpretación aplicados. Es por ello que la presente investigación es de naturaleza básica ya que su objetivo principal es contribuir al conocimiento teórico en el ámbito jurídico, específicamente en la determinación de los criterios que debe considerar el juez para el cálculo de la retención judicial por alimentos.

Por **la disciplina**, León (2020) explica que la **dogmática jurídica** se encarga de estudiar las estructuras del derecho objetivo (ordenamiento normativo jurídico), así mismo precisa que esta disciplina investiga a fondo las instituciones jurídicas, pero de modo abstracto, sin verificar su materialización en la realidad. Debido a ello, mi tesis es dogmática jurídica porque se centra en el análisis del derecho positivo vigente, su interpretación y sistematización, y en la formulación de propuestas para perfeccionar el marco legal relacionado con la retención judicial por alimentos, respetando siempre los principios y estructuras normativas existentes.

Por **las Fuentes**, Etecé (2024) explica que las **documentales** se enfocan en reunir información de diversas fuentes, como libros, tesis y revistas, para construir el marco teórico de una investigación, proporcionando una base sólida de conocimiento y contexto. Es por ello que mi investigación se califica como documental, basándose en el análisis y revisión sistemática de fuentes documentales (leyes, sentencias, doctrinas y estudios previos) existentes para abordar el tema de la retención judicial por alimentos.

Respecto a **los instrumentos**, Etecé (2024) menciona que las fichas, en su forma tradicional, son tarjetas físicas que se utilizan para registrar información relevante, también pudiendo emplearse mediante archivos electrónicos para cumplir la misma función; según el contenido que registren, las fichas se pueden clasificar en diferentes tipos. Por ejemplo, las

fichas de referencia contienen los datos necesarios para identificar una publicación consultada, como libros, revistas o artículos, facilitando su localización y uso posterior.

En la **recolección** de datos se emplea la **revisión documental**, Buyse (2020) menciona que también puede ser medios en su modalidad electrónica, por lo que se abarcó tesis, dentro de las cuales hay nacionales e internacionales, las cuales se han considerado debido a que refuerzan mi investigación; de igual forma se han tomado revistas de las cuales en su mayoría son internacionales para poder dar una comparación entre los sistemas y poder llegar a una mejor conclusión, respecto a cómo manejan los criterios de retención judicial por alimentos, los otros países; así mismo se ha utilizado páginas web de fuente confiable, para poder revisar doctrina y conceptos de las mismas instituciones; por último se empleó como elementos normativos, el Código Civil Peruano y el Código de los Niños y Adolescentes, para realizar un análisis actual de la normativa y como es que se aplica.

Respecto al **análisis de datos** Duarte y Guerrero (2024) menciona que el análisis textual se enfoca en explorar y evaluar el contenido, la estructura y el diseño de los textos. Es por ello que se realizará este tipo de análisis, ya que trabajaré con documentos legales, jurisprudencia, doctrinas y textos normativos, interpretando y examinando su contenido para extraer conclusiones relevantes.

Resultados y discusión

En este capítulo se exponen los hallazgos centrales obtenidos al abordar los objetivos propuestos para esta investigación, con el propósito fundamental de establecer los criterios aplicables para que todo concepto de ingreso sea considerado en la determinación del descuento de retención judicial por alimentos. Para alcanzar ello se analizó comparativamente los marcos normativos que rigen los conceptos de ingreso en la fijación alimentaria, tanto en el ámbito nacional como en jurisdicciones internacionales seleccionadas. Seguidamente, se revisó las inconsistencias presentes en la práctica judicial peruana respecto a la consideración integral de la capacidad económica del obligado. Finalmente, se argumenta sobre la necesidad de proponer y fundamentar directrices uniformes que aseguren la proporcionalidad y el interés superior del alimentista.

Análisis del ordenamiento jurídico nacional e internacional, respecto de los conceptos incluidos para el pago de las pensiones alimenticias.

En este apartado se analizó el marco normativo que define qué conceptos de ingreso deben ser considerados para el cálculo de la pensión alimenticia, tanto en Perú como en

ordenamientos jurídicos relevantes. El análisis puso énfasis en la teoría del interés superior del niño, como explica Marinovich (2024) este principio implica que toda norma, política o medida debe entenderse de manera flexible, de forma que se adapte a las necesidades de los niños y adolescentes. Esto significa que cualquier decisión, acción o política relacionada con ellos debe priorizar lo que más les convenga, lo que contribuya a su bienestar y desarrollo.

A ello Ramirez (2020) menciona que este principio es de relevancia, ya que asegura que el alimentista reciba el mayor nivel de protección económica posible, permitiéndole acceder a condiciones de vida acordes a su dignidad humana; evitando poner en peligro el proyecto de vida del menor y todo lo que conlleva a solventar sus necesidades. Por lo que la siguiente tabla sintetiza los aspectos clave de la regulación de la base de cálculo de la pensión alimenticia en los países seleccionados:

Tabla 1

Comparación de conceptos de ingreso para alimentos en diversos países

CRITERIOS	PAÍSES				
	Perú	Chile	Ecuador	Colombia	España
Contenido de ingresos del alimentista	Interpretación amplia: Ingresos totales; Interpretación restrictiva en la práctica: Ingresos remunerativos	Ingresos totales, excepto ingresos no estables	Ingresos de básicos	"capacidad económica" o Salario Mínimo Legal Vigente (SMLV)	Ingresos netos de los progenitores
Normativa	Código Civil (Art. 472, 481, 482); Código de los Niños y Adolescentes (Art. 92, 93, 95)	Ley N° 14.908 sobre Abandono de Familia y Pago de Pensiones Alimenticias; Código Civil	Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia (Arts. Innumerados 5, 15, 16); Acuerdos Ministeriales (Tabla de Pensiones)	Código Civil (Art. 411 ss.); Código de la Infancia y la Adolescencia (Ley 1098/2006, Arts. 24, 129, 130)	Código Civil (Arts. 142, 145, 146, 148)
Cálculo	Porcentaje judicial (hasta 60% total), Discreción judicial guiada por Art. 481 CC	Tabla de Pensiones Mínimas (obligatoria)	Tabla de Pensiones Mínimas (obligatoria)	Porcentaje judicial (máx. 50% salario)	Porcentaje judicial (proporcional), Tablas orientadoras (referencial)

Nota: La tabla resume y compara las características principales de la regulación sobre la base de cálculo de la pensión alimenticia en los ordenamientos jurídicos seleccionados.

La presente tabla muestra que existen alternativas al modelo puramente discrecional peruano, sistemas como el ecuatoriano ofrecen alta predictibilidad mediante tablas obligatorias, aunque su aplicabilidad directa en Perú podría verse limitada por factores estructurales como la alta informalidad laboral, que dificulta la determinación precisa de los ingresos para muchas personas. El modelo chileno, que excluye ingresos irregulares, simplifica los cálculos, pero corre el riesgo de ser injusto si dichos ingresos son sustanciales y recurrentes, aunque no estrictamente regulares. El enfoque español, con tablas orientadoras no vinculantes y una clara distinción entre gastos ordinarios y extraordinarios, parece ofrecer un equilibrio interesante entre predictibilidad y flexibilidad judicial. La práctica colombiana de usar el salario mínimo como base en ausencia de prueba de ingresos también resulta relevante para contextos con informalidad.

El Principio del Interés Superior del Niño es invocado universalmente como fundamento; sin embargo, las distintas metodologías de cálculo reflejan diferentes maneras de intentar materializarlo, con resultados variables en cuanto a la suficiencia de la pensión frente a la capacidad económica total del obligado. Como señala Estupiñan Viru (2021), la priorización del bienestar del infante debe guiar la actuación judicial, y una pensión basada en ingresos parciales difícilmente cumple este cometido, dejando claro que la prioridad no es proteger formalmente los ingresos del obligado alimentario; por lo que, desde esta perspectiva, el ordenamiento jurídico debe ser leído y aplicado no de manera literal o restrictiva, sino en función de su finalidad esencial de protección al alimentista.

Así mismo, lo mencionado anteriormente coincide con la postura de doctrina de la interpretación amplia de las posibilidades económicas, que según explica Canales (2020) en Perú se impulsa la inclusión de todo ingreso económico, siendo importante ya que aparece en legislaciones como la ecuatoriana y la española, que consideran ingresos ordinarios y extraordinarios o el "caudal" total. No obstante, la práctica peruana, como se verá, a menudo se aleja de esta interpretación amplia, contrastando con la jurisprudencia del Tribunal Constitucional y sentencias específicas.

En conclusión, este análisis comparativo evidenció que, si bien en Perú se reconoce la obligación alimentaria en base a todos los ingresos del obligado, en la práctica su aplicación es restrictiva e inconsistente. Otros países ofrecen ejemplos más claros al incluir ingresos ordinarios y extraordinarios para asegurar una pensión adecuada. Esta comparación demuestra que el principio del interés superior del niño exige adoptar una interpretación amplia que permita calcular la pensión de alimentos considerando la verdadera capacidad económica del obligado, y no solo sus ingresos formales o fijos.

Revisación de vacíos referentes a los criterios considerados por el juez para incluir conceptos percibidos por los obligados alimentarios, como parte de las pensiones alimenticias

El segundo objetivo tras la revisión de los vacíos existentes, se realizó un contraste crítico que fue apoyado en la teoría de la proporcionalidad, bajo el cual Sacoto (2023) menciona que toda medida restrictiva de un derecho fundamental debe cumplir los requisitos de idoneidad, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto. Por lo que, el núcleo del problema reside en la falta de especificidad de la ley peruana, dado que no existe una norma legal o un precedente judicial vinculante que:

- Define taxativamente qué se entiende por "posibilidades económicas" del obligado para efectos del Artículo 481° Código Civil, listando explícitamente los tipos de ingresos (fijos, variables, regulares, esporádicos, monetarios, en especie) que deben incluirse.
- Establezca métodos claros y uniformes para calcular la base imponible cuando existen ingresos variables o periódicos no mensuales (ej. promedios, prorrateos, aplicación al momento de la percepción).
- Clarifique la naturaleza de ciertos beneficios (como CTS, bonos por productividad, asignaciones especiales) para efectos alimentarios, superando la discusión sobre si su carácter "no remunerativo" a efectos laborales o tributarios los excluye de la base de cálculo alimentaria. La jurisprudencia del Tribunal Constitucional ha avanzado en considerar la libre disponibilidad económica más allá de la etiqueta formal, pero su aplicación no es homogénea en instancias inferiores.

Actualmente, la normativa peruana según detalla Chaname (2018) no proporciona un marco detallado ni parámetros objetivos sobre la amplitud de los conceptos de ingreso que pueden ser retenidos judicialmente, dejando en manos del criterio judicial una considerable discrecionalidad que, en muchos casos, genera inseguridad jurídica y decisiones desiguales. Por lo que la aplicación práctica de los criterios en los juzgados peruanos revela significativas inconsistencias y vacíos, particularmente en lo referente a la determinación de la base de cálculo para la retención judicial por alimentos cuando existen ingresos más allá de la remuneración básica; ya que si el obligado percibe ingresos significativos a través de bonos o utilidades, pero estos no se consideran, la pensión resultante será desproporcionadamente baja en relación con su capacidad económica real, vulnerando el principio de proporcionalidad.

En este marco, resulta indispensable revisar si las decisiones judiciales actuales cumplen adecuadamente este principio o si, por el contrario, la ausencia de criterios claros según Acuña (2023) genera decisiones que, al ser arbitrarias o excesivamente restrictivas, terminan vulnerando los derechos tanto del obligado como del alimentista. De allí la necesidad de identificar estos vacíos para proponer mejoras que garanticen una aplicación razonable, justa y constitucionalmente adecuada del derecho alimentario.

Por lo que, en síntesis, la revisión de la normativa peruana permitió constatar que existe un grave vacío respecto a criterios claros para determinar qué ingresos deben incluirse en las pensiones alimenticias, esta falta de precisión genera decisiones arbitrarias, inseguridad jurídica y pensiones que no reflejan adecuadamente la capacidad económica real del obligado. Frente a ello, aplicar correctamente el principio de proporcionalidad se vuelve indispensable para evitar afectaciones injustas tanto al obligado como, sobre todo, al derecho del alimentista.

Argumentación de la necesidad de proponer criterios para que el juez fije la pensión de alimentos, sobre todo concepto percibido.

El tercer objetivo específico se argumentó la propuesta de criterios que deben de guiar al juez en el proceso de fijación de la pensión alimenticia, por lo que, a raíz de la revisión de los vacíos normativos; Briceño (2022) aclara la necesidad de establecer los criterios uniformes y vinculantes, para que así la determinación, y posterior retención judicial, se realicen considerando la totalidad de los conceptos de ingreso percibidos por el obligado. Esta necesidad se fundamenta a través de las teorías anteriormente mencionadas.

En primer lugar, la teoría del interés superior del niño, Díaz (2023) impone al Estado y a los jueces la obligación de priorizar el máximo bienestar y desarrollo integral del niño. Asegurar una pensión que refleje la capacidad económica completa del obligado es indispensable para efectivizar este principio, ya que limitar la base de cálculo restringe injustificadamente los recursos para satisfacer las necesidades vitales del menor, impidiéndole gozar de un nivel de vida acorde con las posibilidades reales de sus progenitores. Como subraya Estupiñán Viru (2021), la actuación judicial debe guiarse por la preferencia del bienestar del infante, garantizando su desarrollo integral. Por tanto, incluir todos los ingresos es una exigencia derivada de esta teoría fundamental.

Consecuentemente, la teoría de la proporcionalidad, también es central en la fijación de alimentos, ya que según Araujo y Napan (2022) exige un equilibrio entre las necesidades del alimentista y las posibilidades reales del obligado. La proporcionalidad se ve intrínsecamente

comprometida cuando las "posibilidades" se calculan sobre una base incompleta, ya que si el obligado percibe ingresos significativos no considerados (bonos, utilidades, rentas), la pensión resultante será desproporcionadamente baja, como explica Tejada y Acevedo (2021), se debe establecer criterios que aseguren la inclusión de todos los ingresos, para restaurar y garantizar la correcta aplicación de este principio, pues la capacidad económica tensiona y debilita la aplicación efectiva de las sentencias en procesos de alimentos.

Por esas razones es imperativo superar la actual situación de incertidumbre y discrecionalidad excesiva en la determinación de la base de cálculo de la pensión alimenticia en el Perú, el establecimiento de criterios judiciales claros, uniformes y predecibles, que mandaten la inclusión de todo concepto de ingreso del obligado, no es solo una cuestión de técnica jurídica, sino una exigencia para garantizar la justicia, la equidad, la protección efectiva de los derechos del niño y la seguridad jurídica en un ámbito tan sensible como el derecho de alimentos.

En resumen, la falta de uniformidad en la inclusión de conceptos de ingreso para fijar alimentos revela la necesidad urgente de establecer criterios claros y obligatorios. A través del interés superior del niño, la proporcionalidad y la interpretación amplia de las posibilidades económicas, se justifica que el juez valore de manera integral todos los recursos económicos disponibles del obligado. Solo así se podrá asegurar una pensión justa, suficiente y acorde con el nivel de vida que el alimentista tiene derecho a alcanzar.

Establecimiento de los Criterios aplicables para todo concepto de ingreso en la determinación del descuento de retención judicial por alimentos.

El objetivo general de esta investigación es el establecimiento de un marco normativo y conceptual que permita a los jueces determinar el descuento por retención judicial de alimentos considerando integralmente todos los conceptos de ingreso percibidos por el obligado alimentario. Ello, como según expresan Borges y Mader (2024) con la finalidad de garantizar el pago efectivo de las pensiones alimenticias y, con ello, proteger de manera real y efectiva los derechos fundamentales del alimentista, conforme al principio del interés superior del niño. La necesidad de este objetivo se encuentra respaldada en el Artículo 481° del Código Civil peruano.

Esta disposición normativa establece dos parámetros esenciales que guían la fijación de los alimentos: por un lado, la proporcionalidad entre las necesidades del alimentista y las posibilidades económicas del obligado; y, por otro lado, la consideración amplia de las circunstancias personales y económicas de ambos sujetos. Además, reconoce expresamente la

valoración de aportes no dinerarios, como el trabajo doméstico, dentro de las posibilidades económicas del obligado, lo que refuerza una interpretación extensiva y material de los medios disponibles para satisfacer la obligación alimentaria.

En concordancia con esta norma y sustentando la hipótesis, se establece que los jueces adopten los siguientes criterios específicos al momento de determinar el descuento de retención judicial por alimentos:

- A. Total de ingresos percibidos y beneficios sociales: Debe considerarse la totalidad de los ingresos formales e informales del obligado alimentario, incluyendo sueldos, gratificaciones, bonificaciones, asignaciones, utilidades, indemnizaciones y cualquier otro concepto que refleje su capacidad económica real.
- B. Existencia de otros descuentos en razón de retención judicial por alimentos: Es necesario evaluar si existen otras obligaciones alimentarias vigentes para distribuir equitativamente los ingresos del obligado, evitando afectaciones desproporcionadas a su mínimo vital, pero garantizando la prioridad del derecho alimentario.
- C. Determinación del descuento en porcentaje o monto fijo: El juez debe valorar las condiciones específicas del caso para optar entre un descuento en porcentaje del ingreso o un monto fijo, priorizando la estabilidad y suficiencia de la pensión para el alimentista.
- D. Monto máximo que puede retenerse de la remuneración: Se debe respetar el límite legal de retención de remuneraciones, conforme a lo establecido por la legislación laboral y procesal, ponderando siempre la proporcionalidad entre el monto retenido y el derecho de subsistencia del obligado.
- E. Existencia de deuda por la obligación alimenticia: En caso de deuda acumulada por pensiones impagas, se debe establecer mecanismos de retención adicionales o proporcionales que permitan recuperar los montos adeudados sin afectar de manera extrema la capacidad económica del obligado.

Esta propuesta de inclusión de criterios dentro del Artículo 481° CC busca solucionar la falta de una regulación detallada dentro de sede judicial, ya que el alimentista se ve expuesto a riesgos de protección insuficiente y afectando el principio de igualdad ante la ley. En efecto, sin criterios específicos sobre la totalidad de los ingresos que deben ser valorados, sin una clara referencia a cómo ponderar descuentos adicionales, y sin directrices sobre la forma de establecer el descuento (porcentaje o monto fijo), la eficacia del proceso de ejecución de alimentos se ve gravemente limitada.

Además, desde un enfoque de derechos humanos, el principio del interés superior del niño exige que todo procedimiento judicial relativo a alimentos priorice el acceso efectivo a los recursos económicos necesarios para el desarrollo integral del menor. Igualmente, Matos y Meira (2024) especifican que, el respeto a la proporcionalidad demanda que el descuento judicial sea una medida adecuada, necesaria y equilibrada para lograr dicho fin, sin imposiciones desmedidas al obligado, pero sin reducir injustificadamente el derecho del alimentista. Por su parte, la interpretación amplia de las posibilidades económicas del deudor, conforme a estándares internacionales de protección social, impone la obligación de considerar no solo los ingresos fijos, sino todas las fuentes económicas posibles que reflejan su capacidad real de contribución.

Conclusiones

Del examen comparativo se tiene que, en Perú la obligación alimentaria es a base de la totalidad de los ingresos del deudor, pero en la práctica es limitada e irregular. Mientras, en jurisdicciones extranjeras, hay una inclusión de haberes tanto regulares como eventuales, para una pensión más acorde con las necesidades del alimentista. Esta divergencia salvaguarda el interés superior del menor, trascendiendo que no se restrinja únicamente a sus ingresos permanentes para el cálculo de los alimentos.

El estudio de la legislación peruana ha revelado una carencia de directrices explícitas para la determinación de los conceptos de ingreso que deben conformar la base de la pensión alimenticia. Esta imprecisión propicia la emisión de fallos que pueden percibirse como discrecionales, generando incertidumbre legal; ante este panorama, una aplicación rigurosa del principio de proporcionalidad emerge como un imperativo para prevenir desequilibrios injustos, tanto al deudor alimentario como al beneficiario alimentista.

La heterogeneidad observada en la consideración de los diversos componentes del ingreso al momento de establecer la obligación alimentaria evidencia la necesidad de instituir pautas definidas y de cumplimiento mandatorio. Principios como el interés prevalente del niño, la equidad proporcional y una comprensión amplia de las facultades económicas del deudor, ofrecen el sustento para que la judicatura efectúe una valoración exhaustiva de todos los recursos financieros a disposición del obligado.

El artículo 481° del Código Civil, requiere ser desarrollado con lineamientos concretos que permitan una valoración real de la capacidad económica del obligado, incorporando todos los ingresos posibles y otros elementos relevantes. Solo bajo esta interpretación amplia, alineada a los principios del interés superior del niño y al de proporcionalidad, garantizar una pensión alimenticia justa, suficiente y acorde al contexto de cada caso.

Recomendaciones

Se insta al Congreso de la República una revisión y actualización del Artículo 481° del Código Civil y normativas complementarias, con el fin de incorporar una definición detallada de "ingresos" o "capacidad económica" del obligado, que abarque no sólo la remuneración fija, sino también ingresos variables, beneficios sociales, rentas de capital y cualquier otro concepto; esta definición debería estar alineada con la doctrina de la interpretación amplia de las posibilidades económicas.

Se recomienda al Poder Judicial y los operadores de justicia, impulsar la capacitación continua en la doctrina de la interpretación amplia de las posibilidades económicas, para la unificación de criterios respecto a qué ingresos integrar en el cálculo de la pensión y priorizar el interés superior del niño en todas las decisiones.

Por su parte a los colegios de abogados y las facultades de derecho, impulsar la investigación jurídica en torno a los desafíos en la determinación de pensiones alimenticias. Es necesario incluir en la formación académica un enfoque práctico que priorice la correcta acreditación de los ingresos del obligado y una sólida defensa del interés superior del niño. Además, se sugiere el desarrollo de guías o manuales de buenas prácticas para abogados litigantes, que contemplen estrategias eficaces para probar ingresos variables, informales o no documentados.

Se exhorta al Poder Judicial a considerar la elaboración y oficialización de tablas o baremos referenciales para la fijación de pensiones alimenticias, adaptadas a la realidad socioeconómica peruana. Estas no necesariamente vinculantes, podrían servir como guía para los magistrados, promoviendo una mayor uniformidad y predictibilidad en las decisiones.

Referencias

- Acosta, A. (2014). *Instructivo para la carga masiva de retenciones judiciales*. Gob.ec. <https://bit.ly/3HCsAWw>
- Acuña Alayo, J. S. (2023). Factores que influyen en la determinación de la pensión de alimentos en el distrito judicial de Lambayeque [Tesis de licenciatura, Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo]. Repositorio UNPRG. <https://n9.cl/mk19x>
- Araujo, M. y Napan, N. (2022). Criterios utilizados para determinar la pensión de alimentos en el Primer Juzgado de Paz Letrado de Los Olivos. Universidad César Vallejo. <https://n9.cl/0ssjl>
- Borges, M. y Mader, R. (2024). A ineficácia das medidas de execução de alimentos. Revista Iberoamericana de Humanidades, Ciências e Educação. <https://cutt.ly/irnoHIt7>
- Briceño, K. (2022). Pensión de alimentos y vulneración del principio de igualdad de género del obligado en la ciudad de Lima, 2021. Universidad autónoma de Perú. <https://n9.cl/yuuli>
- Buyse, K. (2020). Qué Tipo de Corpus Para Qué Tipo de Texto: De la teoría a la práctica 1. In *Lingüística textual y enseñanza del español LE/L2* (pp. 282-306). Routledge. <https://cutt.ly/veL0bGQ0>
- Cachay, G. (2023). *Vulnerabilidad del menor alimentista ante el incumplimiento de pago de pensiones alimenticias en el distrito de Tumbes, 2022*. <https://bit.ly/454JeYL>
- Cadme, M., et al. (2020). *Violación del principio de proporcionalidad en la fijación de pensiones alimenticias en Ecuador*. *Iustitia Socialis*, 5(2), 30-58. <https://n9.cl/ewf0d>
- Calva, Y. y Montalvo, G. (2021). Incumplimiento de pensiones alimenticias como vulneración de los derechos de los niños, niñas y adolescentes. *Iustitia Socialis: Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas y Criminalísticas*, 6(1), 369-381. Universidad Regional Autónoma de los Andes - Ecuador. <https://cutt.ly/QeUCHB3A>
- Canales, C. (2020). Torres. *Alimentos. Doctrina y jurisprudencia*. Primera edición, Lima: Gaceta Jurídica, pp. 167-193. <https://bit.ly/43zm8Zj>
- Cárdenas, N. (2021). Interés Superior del niño, niña y adolescente en Ecuador. *Iustitia Socialis: Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas y Criminalísticas*, 6(10), 164-178. <https://n9.cl/yu8xi>
- Caro, L. (2019). *Situación socioeconómico del menor alimentista y el incumplimiento del obligado al pago de alimentos resueltos por el primer juzgado de paz letrado, Huánuco–2016*. Universidad de Huánuco. <https://bit.ly/4kKNEso>

- Castro Ortiz, H. (2023). *La tutela judicial efectiva en el marco del derecho de alimentos en el Ecuador*. [Tesis de Maestría]. Ambato: Universidad Tecnológica Indoamérica. <https://n9.cl/4zuvl>
- Celis, M (2020). Alimentos. Doctrina y jurisprudencia. Primera edición, Lima: Gaceta Jurídica. pp. 119-125. <https://bit.ly/3HkF6Kq>
- Chaname, M. (2018). Adecuada regulación de pensiones alimenticias en el Perú y su conflicto con la modificación del artículo 481 del Código Civil. Universidad Señor de Sipán. <https://n9.cl/is40d>
- Coca, S. (2021). Pensión de alimentos: ¿qué abarca y cómo calcularla? LP. <https://n9.cl/w7z37>
- Código de los Niños y Adolescentes. (2000). Ley N° 27337. <https://n9.cl/fchk>
- Díaz, I. (2023). “Criterios de determinación de la pensión de alimentos según la doctrina y legislación comparada en el periodo 2018-2023”. Universidad Privada del Norte. <https://n9.cl/fz2ve>
- Duarte, D. y Guerrero, R. (2024). Métodos y técnicas en investigación cualitativa: una revisión integral en ciencias sociales. Revista de la Sociedad Científica del Paraguay, 29(2), 90-102. <https://n9.cl/9vel9>
- Estupiñan, L. (2022). Criterios jurídicos para determinar la pensión de alimentos y su relación con el principio de interés superior del niño, Huaura (2019-2020). Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión. <https://n9.cl/r90fv>
- Etecé (2024). Técnicas de investigación. Enciclopedia Concepto. Equipo editorial, Etecé. <https://n9.cl/hxirf>
- Ferreira, ST (2025). As execuções de alimentos ea efetividade da prestação jurisdicional. Revista ft. <https://cutt.ly/BrnoAOYk>
- Gala, S. y Maraví, J (2021). El reconocimiento del derecho de alimentos al concebido en aplicación del principio de progresividad, en el segundo juzgado de paz letrado de la ciudad de Huancayo, 2018. Universidad Peruana Los Andes. <https://n9.cl/dnge83>
- Gallardo, A. (2023). Pensión alimenticia como interés superior del niño y su adecuada regulación. Universidad Señor de Sipán. <https://n9.cl/r18sj>
- Guantiva, G., Ávila, D., Lora, Á., & Gutiérrez, A. (2021). Cumplimiento de la obligación del pago de alimentos durante la pandemia. Revista Estudiantil de Derecho Privado. <https://cutt.ly/Xrnoc2WN>
- Lavado, C. et al. (2021). “Pensión de alimentos de hijos extramatrimoniales no reconocidos”. [Universidad Peruana de Ciencias e Informática]. <https://n9.cl/xqcu6>

- León, M. (2020). El objeto de la dogmática jurídica: lo que hacen los estudiosos del derecho. *Revista de la Facultad de Derecho de la UFMG*, (76), 359-372. <https://n9.cl/rgd20r>
- Loreto, G. (2016). Retención judicial por empleador: modalidad y garantía de pago en derecho de alimentos. Universidad de Chile. <https://n9.cl/0ya9f>
- Marinovich, L. (2024). Regulación de la retroactividad del pago de la pensión alimenticia y el interés superior del niño en el ordenamiento jurídico peruano. Universidad Continental. <https://n9.cl/kury2>
- Martínez, J. y González, C. (2021). Pensiones alimentarias y protección social ante la pandemia en América Latina durante el 2020: oportunidades para superar la desconexión. *Apuntes*, 48(89), 95-126. <https://cutt.ly/ornoYkO0>
- Matos, B. y Meira, B. (2024). A utilização das medidas de execução atípicas em desfavor do devedor de alimentos. *revista foco*, 17(11), e6654-e6654. <https://cutt.ly/drnoK4pq>
- Melendres, L. y Zurita, J. (2021). La fijación de los alimentos y la necesidad de ser establecidos en base a un cuadro de tabulación como garantía de predictibilidad. Universidad Cesar Vallejo. <https://n9.cl/nkefoa>
- Mendoza, C. y Vela, M. (2023). La capacidad económica del obligado como criterio en la fijación de la pensión de alimentos, Lima Norte 2022. Universidad César Vallejo. <https://n9.cl/g5fnzt>
- Mera, M. y Jaramillo A. (2022). Encubrimiento de la Capacidad Económica del Alimentante en Perjuicio de los Niños, Niñas y Adolescentes. *Revista Imaginario Social*, 5(2). <https://n9.cl/ufwns>
- Rae. (2023). alimentista. Rae.es. Recuperado de: <https://n9.cl/68n85>
- Ramírez, H. (2020). El principio del interés superior del niño frente a la ausencia del obligado alimentante. <https://n9.cl/q4mwi>
- Ramírez, M. y Sánchez, V. (2021). *Estudio de derecho comparado, caso Ecuador, Chile y España en torno al derecho de alimentos de los hijos que han superado la minoría de edad, año 2020*. (Bachelor's thesis, La Libertad: Universidad Estatal Península de Santa Elena, 2022.). <https://n9.cl/b80sa>
- Ramos, C. (2020). Alcances de una investigación. *CienciAmérica*, 9(3), 1-6. <https://n9.cl/vhub9>
- Ramos, J. (2022). La investigación pura o básica y la investigación aplicada en el campo jurídico. LP. <https://n9.cl/kunu6>
- Sacoto, A. (2023). La falta de aplicación del principio de proporcionalidad en materia de alimentos y su afección a los derechos fundamentales: Estudio actual del

- procedimiento de fijación de pensiones alimenticias 2022-2023 (Bachelor's thesis, Universidad del Azuay). <https://n9.cl/3jkbls>
- Sáez, C. (2023). Pensiones de alimentos y la falsa neutralidad de la norma. Actualidad Jurídica. Universidad del Desarrollo. <https://n9.cl/k17xw>
- Salvadores, S. (2023). La pensión de alimentos – ley 21.389 registro de deudores de pensión de alimentos: su aplicación e implicancias ¿una nueva figura de incapaz relativo?. [Universidad Finis Terrae]. <https://n9.cl/delcj>
- Santander Universidades. (2021). Investigación cualitativa y cuantitativa: características, ventajas y limitaciones. Santander open academy. <https://n9.cl/fiv6lf>
- Soto, S. (2023, marzo 31). ¿Cuál es la diferencia entre la investigación básica e investigación aplicada?. Tesisciencia. <https://n9.cl/65h88>
- Tejada, C. y Acevedo, E. (2021). Incumplimiento de obligación alimentaria por aplicación del principio de oportunidad y vulneración del derecho del niño, caso en una provincia del Perú. Revista Veritas et Scientia-UPT, 10(1), 53-68. <https://n9.cl/4hmgd>
- Toralva, A., Ludeña, G., Chipana, Y., & Cuevas, N. I. (2023). Vulneración del interés superior del niño (a) y su repercusión en el proyecto de vida del alimentista. Revista de Climatología, 23. <https://n9.cl/yxukc>
- Travez, D. (2024). La observancia de los derechos humanos y su aplicación en los procesos de alimentos en Ecuador. <https://n9.cl/18bwt>
- Vélez, E., et al. (2020). “Criterios para establecer una cuota alimentaria a favor de un menor de edad en Colombia”. Revista Espacios. <https://n9.cl/pqu5z>
- Vilcas Gaspar, N. B. (2024). El menor no puede esperar: El empleador como deudor alimentario por incumplimiento de retención judicial por alimentos, Distrito de Huancavelica–2020. <https://cutt.ly/QrnoUCFC>
- Ysla, D. y Piérola, V. (2023). Una visión sistemática de la Importancia del Interés Superior del Niño en Sudamérica. Regunt, 3(1), 72-83. <https://n9.cl/y0516>

Anexos

Línea de investigación: ORDENAMIENTO JURÍDICO NACIONAL	
Título del proyecto de investigación: Criterios que debe considerar el juez, para determinar el descuento de retención judicial por alimentos en beneficio del alimentista	
Problema de investigación: ¿Qué criterios debe considerar el juez para determinar el descuento de retención judicial por alimentos, en beneficio del alimentista?	
Realidad problemática: En el Perú el descuento debido a la retención judicial por alimentos lo fija el juez. Sin embargo, en nuestro país surge la problemática con respecto a su aplicación, ya que muchos jueces determinan el descuento en base solo a las remuneraciones, que vendrían a ser un ingreso mínimo y no a la totalidad de ingresos incluyendo beneficios sociales, bonos y utilidades percibidos por el alimentario, que sería un monto mayor; viendo así que el beneficiario de la pensión de alimentos se vería afectado en los casos de que solo fijen el cálculo tomando en cuenta el sueldo base del alimentario	
Tesista: NILS FABRIZIO PAZ ALVITEZ	Asesor(a): DAMIÁN PAREDES ULICES NILSON
Variables (categorías conceptuales)	Objetivos
1. Derecho de alimentos 2. Retención judicial	General
	Establecer los Criterios aplicables para todo concepto de ingreso en la determinación del descuento de retención judicial por alimentos.
	Específicos
	<ol style="list-style-type: none"> 1. Analizar el ordenamiento jurídico nacional e internacional, respecto de los conceptos incluidos para el pago de las pensiones alimenticias. 2. Revisar si existen vacíos referentes a los criterios considerados por el juez para incluir conceptos percibidos por los obligados alimentarios, como parte de las pensiones alimenticias. 3. Argumentar si existe la necesidad de proponer criterios para que el juez fije la pensión de alimentos, sobre todo concepto percibido.
Hipótesis: Si el descuento de retención judicial por alimentos es una herramienta de carácter judicial por la cual el acreedor de la asignación alimentaria puede obtener el pago de esta; entonces los criterios que deben considerarse por parte del juez para la determinación del descuento, en beneficio del alimentista son: A) Total de ingresos percibidos y beneficios sociales. B) Existencia de otros descuentos en razón de retención judicial por alimentos. C) Determinar el descuento en porcentaje o monto fijo. D) Monto máximo que puede retenerse de la remuneración. E) Existencia de deuda por la obligación alimenticia.	
Aporte: Aplicación del artículo 481 del código civil, al terminar el tercer párrafo se agrega: Cuando se fije alimentos en porcentaje se tomará en cuenta el total de ingresos remunerativos y no remunerativos del obligado alimentario.	

MAYO - 2025

30/05/2025
13:00**DAMIAN PAREDES ULICES NILSON**

ESTIMADO FABRICIO DOY CONFORMIDAD AL ARCHIVO QU CONTIENE TU TRABAJO FINAL

30/05/2025
11:34**PAZ ALVITEZ NILS FABRIZIO**

Buenos días doctor, le envié el trabajo culminado referente a toda la redacción, para su respectiva revisión, quedo atento a cualquier corrección o a la conformidad correspondiente.

[Archivo adjunto @](#)